

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039						Fecha: 12/04/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 2017 01004	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA TERESA NAVARRETE DE RONCANCIO	JAIME HERNANDO RONCANCIO GUEVARA	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	09/04/2021		
11001 31 10 005 2017 01004	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARIA TERESA NAVARRETE DE RONCANCIO	JAIME HERNANDO RONCANCIO GUEVARA	Auto que ordena entregar depósitos Se dispone de la entrega de los dineros que fueron consignados por concepto del Cd't del Banco de Occidente, [según lo dispuesto en el trabajo partitivo)	09/04/2021		
11001 31 10 005 2018 00816	Verbal Sumario	CAMILO ANDRES LEON WILCHES	JOHANNA PAOLA BAUTISTA HERNANDEZ	Auto que termina proceso por transacción CUSTODIA	09/04/2021		
11001 31 10 005 2019 00506	Ejecutivo - Minima Cuantía	SINDY JOHANNA RODRIGUEZ CORTES	CRISTIAN FABIAN CORDOBA ORTIZ	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 9 de junio de 2021	09/04/2021		
11001 31 10 005 2019 00884	Verbal Sumario	CAMILO ANDRES SARMIENTO CASTILLO	MARILYN ROJAS SIERRA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 10 de junio de 2021	09/04/2021		
11001 31 10 005 2021 00199	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE ALBERTO CASTRO MALDONADO	MARIA IMELDA MALDONADO ALVAREZ	Auto que admite demanda	09/04/2021		
11001 31 10 005 2021 00200	Liquidación Sucesoral	JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	09/04/2021		
11001 31 10 005 2021 00202	Ordinario	JANETH JIMENEZ GUZMAN	NESTOR EDUARDO GRACIA REINA	Auto que inadmite y ordena subsanar	09/04/2021		
11001 31 10 005 2021 00205	Ejecutivo - Minima Cuantía	VIVIANA LEONOR ARROYO OLIVEROS	WILSON ALBERTO MATTOS BALLESTEROS	Auto que inadmite y ordena subsanar	09/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11 001 31 10 005 **2017 01004 00**

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el inciso 1° y el numeral 1° del auto de 7 de septiembre de 2020, para precisar que el nombre de la demandante es Maria Teresa Navarrete de Roncancio, y no como por error allí se indicó.

Así, téngase en cuenta que este auto hace integral la providencia antes citada, y por tanto, notifíquese al extremo demandado conjuntamente con el respectivo auto admisorio de este juicio liquidatorio.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01004 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7357535126d2591854f30d0cffee3bd2e2b6aec551797a8da67dff660aa581

Documento generado en 09/04/2021 02:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11 001 31 10 005 **2017 01004 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se dispone de la entrega de los dineros que fueron consignados por concepto del Cd't del Banco de Occidente, [según lo dispuesto en el trabajo partitivo]. Para tal efecto, líbrese la respetiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia, a nombre de la ejecutante.

Así, la señora María Teresa Navarrete de Roncancio deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01004 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa0f8aba4589899ea164cf9753d72af461e532b61f96e238efdbbdb1f752b335

Documento generado en 09/04/2021 02:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00816 00**

En atención al acuerdo de transacción que fue suscrito por las partes el 27 de agosto de 2020, en virtud del cual se convino poner fin a la presente causa (c.g.p., art. 312), el Juzgado RESUELVE:

- 1) Aceptar la transacción presentada por los señores Camilo Andrés León Wilches y Johanna Paola Bautista Hernández.
- 2) Dar por terminado el presente proceso, por transacción.
- 3) No imponer condena en costas a las partes, por razón del acuerdo.
- 4) Archivar las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00816 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1e22dd778950b09ae44f0e4f77cf0490c1fb22a1979b10225c87fb7a2dd36d20***

Documento generado en 09/04/2021 02:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2019 00506 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia fijada en auto proferido en audiencia de 12 de marzo de 2020. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 9 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Se reconoce a Diana Carolina González Bustacara, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico José Ignacio Talero Losada de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00506 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c231a1c36b27ad131e8cb3575ee0cb17abde47cd7eecf6d0a610a48183600a2

Documento generado en 09/04/2021 02:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario (homologación cuota), 11001 3110 005 **2019 00884 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia fijada en auto de 9 de marzo de 2020. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 10 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados, y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2f71212eb1e638954c95032b72b9720f342fd0cb03fa834e2440e79c8bfa3a4***

Documento generado en 09/04/2021 02:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00199 00**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico incoado por José Alberto Castro Maldonado contra María Imelda Maldonado Álvarez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Reconocer a Lina Yizell Puentes Ballesteros, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Impone requerimiento a la apoderada judicial del demandante, para que aporte en formato pdf, y legibles, los registros civiles de matrimonio, de nacimiento del demandante y del hijo en común.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf88d892b6b042fa476712704077f83e1bbc5dc6fd16787e2a614c502188f5a6

Documento generado en 09/04/2021 02:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00200 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los nombres completos de los hijos del causante e incorpórese copia de los registros civiles sus nacimientos (c.g.p., art. 489).

2. Indíquese la dirección física y de correo electrónico de los hijos del señor Jorge Emiliano Torroledo Prieto (q.e.p.d.), donde recibirán notificaciones personales (c.g.p., art. 82, núm. 10).

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2f97188222a8aa5ac367b979b1ddee59d89c065a47ab0f84ce4b2e8a0f033d9

Documento generado en 09/04/2021 02:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00202 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el escrito demandatorio con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00202 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e351dcb949151e1b1ce4a9706f8a277e6245b1d77336ca4aa01d5c624c3fe7

Documento generado en 09/04/2021 02:31:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00205 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibles las demandas ejecutivas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese lo que se pretende con precisión y claridad (c.g.p., art. 82, núm. 4°).
2. Exclúyase la pretensión 1°, en razón a que ella contraviene lo dispuesto en el artículo 88 del c.g.p., por no ser acumulable en esta clase de asuntos.
3. Trasládese lo solicitado en la pretensión 2ª al acápite de la demanda que corresponda (medidas cautelares).
4. Exclúyase de la pretensión relativa intereses moratorios, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil a la que le es aplicable lo previsto en el artículo 1617 del código civil, y el pago de costas y agencias en derecho.
5. Aclárese la razón por la que se pretende el pago del incremento de la cuota alimentaria desde enero de 2011, puesto que la audiencia en que se estableció el valor de la cuota de alimentos se celebró con posterioridad a esa data (26 de mayo de 2011).
6. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y

cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00205 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e799268b3aef3bbff925a714953c139f6f8b1cd37d9d171b27239a9286dc61c4

Documento generado en 09/04/2021 02:31:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>